### **VISTO:**

Expediente D-136-08 D.E. A- 8592/08.- INTENDENTE MUNICIPAL eleva proyecto Cálculo de Recursos, Presupuesto y Ordenanza Fiscal e Impositiva para Ejercicio 2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el H.C.D. sancionó por mayoría la Ordenanza Preparatoria Nº 6898/08, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria –primera de prórroga- realizada el día 30 de diciembre de 2008, la que deberá tratar oportunamente en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para su sanción definitiva (Constitución Pcia. de Bs. As. Art. 193 inc. 2 y Decreto Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades Arts. 29, 98, correlativos y concordantes).

Que en el Proyecto elevado por el D.E. según actuaciones referidas en el visto, se prevén incrementos de real significación respecto de las distintas tasas vigentes en este municipio. Por lo que implican por sí, y más aún efectuando la evaluación de la acumulación de aumentos producidos en los últimos años.

Que no obstante que en este caso se trata de analizar las Ordenanzas Tributarias, en cuanto las mismas constituyen el instrumento legal que sustenta la generación de los recursos que se obtendrán y aplicarán al financiamiento que corresponde, conjuntamente con los recursos tributarios de jurisdicción provincial, del presupuesto municipal.

Que los aumentos que se proyectan en las tasas respecto del año 2008, son del orden del 30 al 40% y mayores en algunos casos como lo es el de la Tasa por Inspección de Seguridad de Higiene, donde los incrementos de alícuotas, importes fijos y mínimos son del orden del 50%.

Que la contribución adicional que se está requiriendo de los vecinos de Pergamino a partir del aumento de Tasas, Derechos, y Multas (ingresos no tributarios) resulta de más de \$ 14.000.000.-, mientras que por caso, a Construcción de Obras Públicas se destinan alrededor de \$ 8.700.000.-

Que estamos ante una estructura municipal sobredimensionada, tal cual se viene observando en los últimos años, donde la magnitud global del gasto requiere necesariamente del incremento de tasas a efectos de recrear la posibilidad del financiamiento de inversiones. No obstante, en el presente supuesto, el excedente que tal incremento genera, como surge de la referencia del párrafo anterior, sólo parcialmente se destina a obra pública.

Que no resulta de competencia ni está en las posibilidades de este H.C.D. la reestructuración que resultaría necesario practicar. La realidad es que existe y corresponde financiarla.

Que de lo que se trata es de morigerar, en un nivel compatible con las necesidades de financiamiento, los aumentos de tasas que proyecta el D.E. No se autoriza, por ejemplo, el incremento de alícuotas que gravan al comercio y la industria, y la habilitación de los mismos. En la mayoría de los casos los aumentos proyectados del 30 al 40% se reducen al 15%. Por el contrario, se propician aumentos muy superiores a los proyectados por el D.E. como por en ejemplo en los casos puntuales de establecimientos de Juegos de Azar y Apuestas, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boites, etc.

Que de lo que se trata, además, es de mejorar los ingresos tributarios, especialmente en relación con las tasas objeto de facturación (Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público, Conservación de la Red Vial) suponiendo la posibilidad de mejorar los niveles de cobrabilidad, como así también el porcentaje de recupero del crédito existente en concepto de impuestos atrasados y que al cierre del ejercicio 2008 habrán de superar los cincuenta millones de pesos.

Que asimismo, corresponde tener presente que el municipio ha realizado y realiza una fuerte inversión en tecnología y recursos humanos de alta calificación que incluye el cruce de información con ARBA y próximamente con AFIP, que seguramente aportarán fuertemente, especialmente en el caso de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene a

mejorar sustancialmente los niveles de recaudación y de participación de los sectores que resultan responsables por la misma, sin recurrir al remanido argumento del incremento de alícuotas aplicables sobre ingresos que en su variación definen el ajuste final de la contribución.

# POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES realizada el día 13 de enero de 2009, aprobó por mayoría la siguiente

## ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2009, conformada por el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008, con las modificaciones que se especifican a continuación:

# I) MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL 2008

LIBRO SEGUNDO.- PARTE ESPECIAL TITULO QUINTO: DERECHO POR VENTA AMBULANTE Deróganse los artículos 124 a 128.

# II) MODIFICACIONES A LA ORDENANZA IMPOSITIVA 2008

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 7:** Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

VENCIMIENTO	DEDICATION
VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL
20/02/2009	01/09
20/03/2009	02/09
21/04/2009	03/09
20/05/2009	04/09
19/06/2009	05/09
21/07/2009	06/09
20/08/2009	07/09
22/09/2009	08/09
20/10/2009	09/09
20/11/2009	10/09
22/12/2009	11/09
20/01/2010	12/09

TITULO QUINTO: DERECHO FOR VENTA AMBULANTE

Artículo 13: Derógase.-

TITULO DECIMO PRIMERO: PATENTE DE RODADOS

### Artículo 35: Derógase .-

TITULO DECIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 38 bis: Modifícase el factor multiplicador de 1,15 por el que regirá de 1,32.

Establécense las fechas de vencimientos para el ejercicio 2009:

ANT. N°	VENCIMIENTO
1	10/03/2009
2	09/06/2009
3	08/09/2009
4	09/12/2009

# TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 39 IV – VARIOS: Establécense las fechas de vencimientos del Artículo 39 Punto IV- VARIOS: a) I) 29 de mayo de 2009 y II) 30 de octubre de 2009.

# TITULO DECIMO QUINTO: SERVICIOS VARIOS

Artículo 40: Agréguese como inciso L) el siguiente texto: "Por autorización, inspección de obras de infraestructura en vía pública, realizadas:

- 2) Estarán exentas del pago las empresas con habilitación municipal e inscripción en la tasa de Seguridad e Higiene.

# TITULO DECIMO SEXTO: TASA ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 43: Establécense los siguientes vencimientos para el ejercicio 2009:

a) Inmuebles Artículo 185 Inc. a) O.F., según el siguiente detalle:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
1	15/01/2009
2	17/02/2009
3	16/03/2009
4	15/04/2009
5	14/05/2009
6	15/06/2009
7	15/07/2009
8	13/08/2009
9	15/09/2009
10	15/10/2009
11	16/11/2009
12	15/12/2009

b) Inmuebles artículo 185 inc. b) O.F., según el siguiente detalle:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
1	16/02/2009
2	13/04/2009
3	16/06/2009
4	14/08/2009
5	15/10/2009
6	15/12/2009

# TITULO DECIMO SEPTIMO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 47: Modifícanse las tasas básicas mínimas, siendo las que regirán:

TIPO DE SERVICIO.	EDIFICADO	BALDIO
AGUA	3,70	1,45
CLOACA	1,85	0,75
AGUA Y CLOACA	5,20	2,20

Artículo 76: Establécense los vencimientos para el ejercicio 2009, según el siguiente detalle:

ANITICIDO NO	TIENION OFFI
ANTICIPO Nº	VENCIMIENTO
1	12/01/2009
2	12/02/2009
3	12/03/2009
4	15/04/2009
5	12/05/2009
6	11/06/2009
7	13/07/2009
8	13/08/2009
9	11/09/2009
10	14/10/2009
11	12/11/2009
12	14/12/2009

Artículo 77 Bis: Modificase el factor multiplicador de 1,58 por el que regirá de 1,82.

TITULO DECIMO OCTAVO: TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 83: Establécense los siguientes vencimientos para el ejercicio 2009:

ANTICIPO Nº	VENCIMIENTO
1	16/02/2009
2	13/04/2009
3	16/06/2009
4	14/08/2009
5	15/10/2009
6	15/12/2009

Artículo 84 Bis: Modificase el factor multiplicador de 2,10 por el que regirá de 2,73.

Los conceptos y valores impositivos de las tasas y derechos que se consignan a continuación se modifican y regirán las que se establecen en el Anexo I, que es parte integrante de la presente:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DERECHO DE OFICINA

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS

PATENTES DE RODADOS

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DERECHOS DE CEMENTERIO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

TASA POR ALUMBRADO PUBLICO

DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

TASA POR MANTENIMIENTO DE PEATONAL

ARTÍCULO 2º: El texto no modificado de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008 vigente conjuntamente con las modificaciones aprobadas formarán el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2009.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo procederá al ordenamiento del texto resultante de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2009.

ARTÍCULO 4º: De forma.

PERGAMINO, enero 13 de 2009.-

## ORDENANZA Nº 6914/09.-



Diana Martin de Watfi Secretaria H.C.D. Pergamino

Coor. FERNANDO ABUSTIN ESCOBAR H.C.D. Pergamino

# ANEXO I

# ORDENANZA IMPOSITIVA A N O 2009

# TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE . -

Artículo N°1: Por los servicios especiales de extracción de residuos industriales, comerciales y/o empresas de servicios: Por metro cúbico por servicio: ..... \$ 40.25 

Por servicio de carro atmosférico, los concesionarios de este servicio abonarán, por mes y por carro: ..... \$ 207.00

Artículo N°2: Por el servicio de limpieza de predios ubicados en la ciudad cabecera, se tributará por cada m2. de superficie:

#### MÍNIMO A TRIBUTAR: \$ 110

Artículo N°3: Para predios ubicados en las Delegaciones Municipales se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción del 35%. Dicha reducción no afectará el mínimo a tributar.-

Artículo N°3 bis: Por los servicios especiales de recolección de ramas, troncos, hojas, bultos, etc. se abonará por viaje \$ 65.-

Artículo N°4: Por el servicio de desinfección, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) De ómnibus, colectivos, etc.por unidad:... \$ 32.-

b) De taxis, automotores, remises y demás vehículos no comprendidos en a): ..... \$ 16.-

Artículo N°5: Por higiene de tambos, fijase un derecho por animal y cada vez que el servicio se solicite de: ..... \$ 1.60

# TITULO TERCERO - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

### Artículo N°7

Las actividades que a continuación se detallan abonarán las siguientes alícuotas:

Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas: 521110:
División 70,71,72,73 y 74:
Establécense los siguientes importes mínimos de tributación:
• Norma general: El importe mínimo mensual a abonar será de pesos cuarenta y dos. (\$ 42)
• Actividades con mínimos especiales:  1. Moteles y Servicios de Alojamiento por Horas (551210): el mínimo será de pesos doce (12) por habitación por mes  2. AFJP
4. Empresas Constructoras concesionarias de rutas por peaje\$0,06 por vehículo.
5.Empresas de comunicaciones (telefónicas)\$ 0,75 por abonado por mes . 6.Entidades bancarias
(\$ 150) por cada uno por mes
7. Entidades financieras no bancarias
TITULO CUARTO: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
Artículo Nº8: Los derechos por Publicidad y Propaganda a que se refiere el Libro Segundo -Título Cuarto- de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo determinado en este Artículo y siguientes del presente Título.
<pre>I- Por año, por cada m2. o fracción, mediante   declaración jurada:   a) Por letreros no salientes y carteles en   Rutas (dos caras Adic. 50%):</pre>

	seguros, capitalizaciones o similares: \$ d) Letreros luminosos:\$	76 45
	f) Propaganda por medio de avisos, chapas letreros, etc., colocados en vehículos de	39
	g) Por cualquier otro medio de anunciar no previsto especialmente en el presente	105
	Título:\$	76
	Por mes:	
•	a) Por letreros provisorios sobre muro, lienzo, chapas de madera, banderines, etc., (anuncios de liquidación por remates, de alquileres o ventas, etc.), por cada m2 o fracción, según el detalle siguiente:	
_	Remate de muebles, accesorios, etc.:. \$ Remate, venta o alquiler de inmuebles: \$	3.50 7
k	Por chapas o letreros comerciales en señaladores urbanos por cada m2 o	· •
C	fracción: \$  Por anuncios en la vía pública (propagan-	1.60
		76
	en latas o similares:s	3.50
е	e) Por cada sombrilla con publicidad: s	2.30
I	) For cada mesa con publicidad:	1.60
g	) Por cada silla con publicidad: \$	0.85
h	) Por publicidad en rampa de discapacitado,	0.65
	por rampa:\$	3.50
i	) Por cada buzon postal o similar con	3.30
		3.50
siguiente:	folletos, afiches, prospectos, guías, comerci milares, se cobrarán los derechos según e	ales y /o l detalle
D) Ma	asta 200 cm2.por cada mil o fracción: \$ 16 as de 200 cm2.y hasta 300 cm2.por cada mil	
c) Ma	as de 300 cm2.y hasta 400 cm2.por cada mil	.50
O	fracción:\$ 21 as de 400 cm2.y hasta 500 cm2.por cada mil	
0	fracción:\$ 23	. –
0	fracción:\$ 28. as de 600 cm2.y hasta 700 cm2.por cada mil	. –
_, 110		
g) Ma	is de 700 cm2.y hasta 800 cm2.por cada mil	. –
n) Ma	fracción:\$ 35. s de 800 cm2.y hasta 900 cm2.por cada mil	. –
i) Ma	s de 900 cm2. y hasta 1000 cm2. por cada	-
mı j) Ma	s de 1000 cm2. por cada mil o	-
fr	acción: \$ 45.	
En ca que se anuncian be	iso de los folletos, afiches, prospectos, et bidas alcohólicas y/o tabaco, los dereghos m	c.en los

En caso de los folletos, afiches, prospectos, etc.en los que se anuncian bebidas alcohólicas y/o tabaco, los derechos previstos

experimentarán un recargo del 100%. En caso de que fuesen encuadernados se multiplicará la medida abierta por la cantidad de hojas abiertas. En caso de que el Departamento Ejecutivo detecte folletería, prospectos, guías comerciales o industriales, volantes, etc. sin el correspondiente pago del derecho, intimará a la regularización bajo apercibimiento de aplicar la facultad que esta ordenanza le confiere de liquidar de oficio la cantidad de 10.000 a 100.000 unidades.

Artículo N°10: Todos los enunciados referidos en los Artículos N°8 y N°9, cuando estén insertos en programas de espectáculos públicos sufrirán un recargo del 100% que abonará quien organice el espectáculo.-

Artículo N°11: DEROGADO ORDENANZA 6856/08

Artículo N°12: DEROGADO ORDENANZA 6856/08

## TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA.-

Artículo N°19: Para los servicios referidos en el Título Séptimo del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la tasa que para cada caso se establece en el presente Título:

A) <u>Secretaria de Gobierno:</u> 1) Por la iniciación de actuaciones que se	
promuevan en función de intereses parti-	
culares exclusivos del solicitante, salvo	
que tengan asignadas tarifa específica	
en este u otros capítulos:	
Cuota Fija:\$	8
2) Por otros testimonios, no contemplados	
expresamente: \$  3) Por cada título que se expida en lota do	8
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_
tierra, nicho o sepultura: \$ 2	8
incipal de los citulos del	_
5) Por cada anotación de transferencia de	6
títulos de terceros para bóvedas, nichos	
	9
6) Por cada solicitud de permisos relacio-	,. –
nados con el servicio de transporte au-	
tomotor de pasajeros: s 30	3
/) Por otorgamiento de licencias habilitan-	
tes de taximetrero, remisero y transpor-	
tistas escolares: \$ 567	' <b>.</b> –
8) Por cada solicitud de explotación de pu-	
blicidad: \$ 39 9) Por solicitud de instalación de kioscos	. –
on la **** **** *************************	
10) Por la solicitud para la instalación de	. –
	. –
11) Por la solicitud de permiso de bailes y	• -
restrales: s 8	. –
12) Por cada solicitud licencia de conduct. \$ 25	
13) Por cada solicitud de renovación v/o du-	•
plicado de licencia de conductor, con	
vigencia por 5 años. Para periodos me-	
nores será proporcional: \$ 25	. –
14) Por examen de aptitud física para cambio	

de categoría, cambio de domicilio, amplia-	
ción , etc relacionados con licencia	
de conductor:\$ 52	· . –
de conductor, sus duplicados, con vigen-	
cia por 5 años. Cuando se extiendan por	
períodos de tiempo menores a 5 años, el	
derecho se percibirá en forma proporcio- nal al período de vigencia. En casos de	
cambio o ampliación de categoría, solo se	
percibirà el derecho previsto en el in-	
ciso 14):\$ 48	. –
licencia de conductor: s g	
1/) Por las transferencias de automotores a-	
fectados a concesión exclusivamente: . \$ 1.1 18) Por cada libreta de sanidad:	90
a) Primera libreta por cada titular: \$ 26	_
b) Por cada renovación: \$ 5	
19) Por rubricación de duplicados de libros	
de inspección: \$ 39 20) Por expedientes administrativos en los	. –
que se acompañen contratos privados, con	
excepción de los relacionados con la	
construcción: \$ 5 21) Por la búsqueda de datos, referencias y/o	7
elementos obrantes en el Archivo General	
Municipal de esta secretaría: \$ 57	7
22) Por todo otro concepto correspondiente a servicios administrativos de esta Secre-	
taría y no contemplados: \$ 30	). –
(*)En caso de otorgarse planes de pago al	
solicitante previo al otorgamineto de la habilitación se deberá verificar el	
total cumplimiento del plan.	
B) <u>Secretaria</u> <u>de Obras Publicas:</u>	
<ol> <li>Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses parti-</li> </ol>	
culares exclusivos del solicitante, salvo	
que tengan asignadas tarifa específica	
en este u otros capítulos:	
Cuota Fija:\$ 8  2) Por otros testimonios, no contemplados ex-	
presamente: s 8	. –
3) Por certificado catastral: \$ 44 4) Por certificado de zonificación: \$ 44	
5) Por certificados de zonificación: \$ 44	. –
dominio por ensanche de calles u	
ochavas:\$ 20	. –
6) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se	
someta a aprobación:	
a) Parcelas hasta 1.000 m2: \$ 90.	. –
b) Parcelas de más de 1.000 m2. y hasta 10.000 m2.: \$ 104.	_
c) Parcelas de más de 1 Ha. y hasta 50	. –
Has.: \$ 117.	. –
d) Parcelas de más de 50 Has.y hasta 100 Has.:\$ 221.	_
e) Parcelas de más de 100 Has. y hasta	

7)	f	200 Has.: \$ ) Parcelas de más de 200 Has: \$ onsultas:	292 368
	a b	<ul> <li>Por la consulta de cada cédula catas- tral o planchetas:</li></ul>	8
	C	chacras: \$  Cédulas catastrales o planos: \$	8 28
8)	Po	or certificación de numeración de edi-	
9)	f: Po Po	icios: \$ or duplicado de final de obra: \$ or estudio y clasificación de radica-	39 57
11)	ti	iones industriales y depósitos y/o cer- ficados de factibilidad: \$ or cada solicitud de desviación de ca-	57
12)	mi Po	nos: \$ or la delineación de cercos de hasta 10	57
	(0	diez) metros:\$	85
13)	Pc	or cada metro subsiguiente o fracción: \$ or las copias que se expidan se abonará da una:	4.80
	a)	Plano de edificación chico: \$	9.70
	(d	Plano de edificación mediano: \$	14.30
	d)	Plano de edificación grande: \$ Planillas de datos catastrales y	22
	ω,	apreciasión de tasas: \$	27.50
	e)	Planillas de inspección de obras: . \$	9.70
	f)	Plano de ciudad N° 1: \$	27.50
	g)	Plano de ciudad nomenclatura catas-	
	h١	tral N° 2: \$	48
	11)	Plano de ciudad y zona suburbana con nomenclatura catastral N° 3: \$	F 7
	i)	Plano de ciudad y zona suburbana con	57 <b></b>
	-,	nomenclatura catastral N° 4: \$	66.20
	j)	Plano del Partido N° 5: \$	76
	k)	Plano de zonificación chico: \$	27.50
	1)	Plano de ciudad chico N° 6: \$	19.30
	m)	Plano de ciudad con nombres de ba-	
	~ \	rrios N° 7:\$	32.20
	11)	Plano circunscripción III - tamaño	0.50
	ñ)	0,40 x 0,40:\$ Plano circunscripción IV tamaño 0,75	9.70
	- \	x 0,55:\$	19.30
	0)	Plano circunscripción V tamaño 0,90 x	• •
	n)	0,55: \$ Plano circunscripción VI: \$	22
	a)	Plano circunscripción VI: \$ Plano de circunscripción V B- 0,32 x	9.70
	-1/	0,60:\$	14.30
	r)	Plano de circunscripción IX tamaño	14.50
		0,65 x 0,50:\$	19.30
	s)	Plano de circunscripción XI - tamaño	
		0,60 x 0,50:\$	19.30
,	t)	Plano de circunscripción XII - tamaño	
	\	0,60 x 0,60: \$	19.30
	u)	Plano de circunscripción XVI - tamaño	14 00
	v)	0,35 x 0,45: \$ Plano de circunscripción XVII tamaño	14.30
	. ,	1 x 0,60: \$	22
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

w) Plano de	circunscripción XVIII tamaño	<b>)</b>
0, / 0 X U	,60:	10 20
A) Plano de	Clrcunscripción XX - tamaño	
y) Piano de	,30: \$ circunscripción XIX - tamaño	9.70
4) Plano de	,50:\$  zonificación en escala de 1	
14) For la venta	:	
у/о тей яат:	2: \$ cación de obra ante Coopera-	112
riva Fiectr	ica:	14.30
y/o elemento	leda de datos, referencias Os obrantes en el Archivo Co-	
neral Munici	lpal de esta Secretaría:	57 <b>.</b> -
1// FOI LOGO COR	ncepto correspondiente a ser- estrativo de esta Secretaría	
y no contemp	Diados:	39
10) Por iniciaci	on de actuaciones v/o evpedia	an_
tes de constr	rucción:\$	19.30
C) Secretaria de E	conomía y Hacienda:	
1) Por la inici	ación de actuaciones que so	
promuevan en	función de intereses parti-	
culares excl	usivos del solicitante, salvo	)
que tengan a	signadas tarifa específica	
Cuota Fija:	ros capítulos:	_
2) Por otros t	estimonios, no contemplados	8
expresamente	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8
3) Por cada cer	tificado de deuda de tasas, ontribuciones sobre inmue-	0.
bles:	social social inmue-	27.50
4) Por certifica	ados de deuda por gravámenes io, industrias o actividades	27.50
analogas:		48.30
o) Dupilcados de	los certificados anterio-	
6) Cert.de deuda	de rodados menores: \$	48.30
/) Para reanuda	ción del trámite de evos-	19.30
dientes archi	Vados o para la agregación	
de nuevas act	uaciones a pedido del inta-	
resado:		27.50
fotocopiado:	icado de boletas de pago	
9) Por la venta	de pliegos de bases y con-	9.70
diciones se a	bonará sobre el valor dol	
presupuesto o	ficial la signiente alígno-	
ta nasta \$ /	4.046,17	1.60%0
popre et exce	dente:	0.80%0
el Denartamen	sto oficial lo determina	
10) Para expedir	nto Ejecutivo) certificados de libre deuda	
para transfer	encias de negocios en gene-	
ral:		94.30
ii) For anulacion	de trámite de expediente	9 <b>4.</b> 30
iniciado:		19.30
12) Por la inscri	ipción en el registro de	
13) Por la venta	nicipales: \$  de Ordenanzas Fiscales o	80

	Impositivas	
14)	de concesion	40
15)	nes autorizadas por la Municipalidad: \$ Por cada toma de razón de contratos de	190
161	prenda de semovientes: \$	76
16)	El monto de los derechos a que se refiere el Artículo N° 136* de la Ordenanza Fiscal, se fija:	
	riscal, se lija:	
	Construcciones:	
	a) Primera categoría: \$	
	b) Segunda categoría: \$ c) Tercera categoría: \$	131 64.50
		04.50
17)	Por la búsqueda de datos, referencias y/o	
	elementos obrantes en el Archivo General Municipal de esta Secretaría y no con-	
	templados:\$	57
18)	Por todo concepto correspondiente a ser-	• • •
	vicios administrativos de esta Secreta-	
19)	ría y no contemplados: \$ Por trámite de inscripción de productos	39
,	alimenticios ante el Instituto de Broma-	
	tología: por cada expediente: \$	343
20)	1 a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	
	moratorias o planes de facilidades de pago : \$	1.60
21)	Por gastos de notificación: s	1.60
22)	Por gastos de distribución:	
	Por cuota de Red Vial: \$	0.87
	Por cuota de Serv. Sanit.: \$ Por cuota de L.C.V.P.: \$	0.45
	Por cuota de Alumb. Público: \$	0.45 0.87
	Por cuota de Pte. De Rodados: \$	0.87
	Otras a emitirse: s	0.87
23)	Por emisión de certificado fiscal de con-	
	tratación: \$	32

# TITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACION O USO ESPACIOS PUBLICOS.-

Artículo N°23: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo Título Noveno de la Ordenanza Fiscal fíjanse los derechos a abonar por la ocupación de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

1)	Por cada surtidor de combustibles fijos o	
2)	portátil, por año: \$ Por cada puesto de feria franca; por mes: \$	385
3)	Por cada mesa con sillas, colocadas al fren	66.20
	te del negocio, durante el período estival	
	(Octubre a Abril) por mes o fracción: \$	21.90
4.	Meses de Mayo a Septiembre por mes o fr \$	17.30
4)	Tarjetas de estacionamiento.:	
	A los vendedores1 HORA \$	0.70
	Al público: \$	1.40
	A los vendedores\$	0.35
	Al público\$	0.70
5)	Puestos de ventas autorizados por m2. y por	
	mes:\$	76

	Tratándose de actividades transitorias se a-	-
	bonará proporcionalmente	
6	) Puesto de venta de flores en la zona del	
	cementerio (entiéndase por zona del cemen-	
	terio, las comprendidas entre Av .Florencio	
	Sanchez y el cementerio por calle Castelli	
	y las dos calles paralelas inmediatas a es-	60 50
7 '	ta ultima al norte y al sur); por mes: \$  Instalaciones para difusion de música fun-	63.50
, ,	cional, por emisora:	
	a) Por año o fracción: \$	448.50
8)		446.50
• /	letreros, cuando se autoricen, por cada co-	
	lumna, por año: \$	76
9)	Por la colocación de toldos y/o marquesinas,	70.
	por metro lineal de frente y	
	por año o fracción: \$	46
10)	Por cualquier prestación de servicio y/o de	
	venta, cuya contratación se originen en o-	
	fertas realizadas en la vía pública, en for-	
	ma permanente, se abonará por año: \$	1.270
11)	representation possible ac	
	actividades transitorias, se abonará por	
101	mes o fracción y por puesto: \$	287.50
12)	The second of th	
121	por año:\$	76
13)	Instalaciones de circuitos cerrados de TV o	
	similares, por mes o fracción:	0.05
	<ul><li>a) Ciudad Cabecera, por abonado: \$</li><li>b) Delegaciones Municipales, monto fijo.: \$</li></ul>	0.85
14)	Calesitas, botes u otros tipos de juegos,	85
,	por cada juego y por mes o fracción: \$	87
15)	Para cada abonado al servicio telefónico	07.
	por mes o fracción:\$	1.90
16)	Por cada expendedor de latas de gaseosas o	
	similares, por mes o fracción: \$	8
17)	i r por mos o	
	fracción:\$	47
18)	Table to the table to table	
101	realización de corsos o similares por día:\$	47.20
19)	r and and an apply on capaco	
20)	por mes o fracción: \$	0.80
20)	Por cada cartel fijo en acera pública, por año o fracción: \$	7.0
21)	Por cada volquete en la vía pública, por	76
21,	mes o fracción: \$	32.20
22)	Verdulerías y/o fruterías por sem o frac. \$	230
23)		250.
,	o fracción:\$	23.50
24)	Por cualquier actividad transitoria no espe	23.30
	cificada , por mes o frac\$	80.50
25)	Por ocupación diferencial de espacio de domin	nio
	público municipal con el tendido de gasoducto	s,
	redes distribuidoras de gas, por parte de las	;
	empresas prestadoras de tales servicios, exce	pto
	si cuenta con local habilitado en el Partido,	por
	cada usuario conectado al servicio y por mes	_
261	la suma de: \$	0.60
20)	Por la ocupación diferencial de espacio de do minio público municipal con el tendido de red	-

parte de empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio y por mes la suma de:
TITULO DECIMO: DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS
Artículo N°24: Los derechos a los Espectáculos Públicos a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a las tasas y alícuotas que se determinan en el presente Título
<pre>Artículo N°25: Los locales de expansión nocturna abonará por mes y por adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:</pre>
Artículo N°26: Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:  Clubes nocturnos, bar dancing, boites, salón de Bailes, salón de fiestas,
Café concert y similares:\$ 750
Artículo N°27: Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:  Confiterías Bailables y bares o similares sin ingreso libre y gratuito:
<pre>Artículo N°28: Los parques de atracciones y circos pagarán por adelantado y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:</pre>
<ul> <li>a) Por los primeros 15 (quince) días de función:</li> <li>Circo con capacidad mayor a 500 (quinientos) espectadores:</li></ul>
Artículo N°29: Las calesitas, botes u otros tipos de juegos, abonarán por cada juego por mes o fracción y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:
Artículo N°30: Los locales cinematográficos abonarán por mes o fracción y a cuenta de lo dispuesto en el Art. 32:
Artículo N°31: Por la realización de bailes, festivales, recitales, desfiles de modelos, reuniones y/o espectáculos análogos, y deportivos se abonarán por día de espectáculo los derechos que a continuación se fijan y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:
a) Con orquesta, conjunto local y/o cantante: Ciudad: \$ 152 Campaña: \$ 73

b)	Con orquesta, conjunto y/o cantante foráne	eo:	
	Ciudad:		455.50
c)	Si actúan orquestas, conjuntos y/o cantant		228
·	foráneos conjuntamente con locales:	.05	
	Ciudad:		304
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Campaña:		152
d)	and desired of grandorones of and	1-	
	logos: Ciudad:	ċ	100
	Campaña:		122 66.50
e)	Realización de eventos deportivos:	۲	00.50
	Ciudad:		304
<b>C</b> \	Campaña:	\$	152
I)	Realización de corsos y similares:	•	1.50
	Ciudad:		159 80.50
g)	Desfiles de modelos:	Ψ	00.50
	Ciudad:		110.50
1.1	Campaña:	\$	55
n)	Otros espectáculos no especificados:		150
	Ciudad:		159 80.50
i)	Por realización de espectáculos (no bailab	ਮ les	
	En bares, pub y similares:	\$	63.50
j)	Cenas show:		
	Ciudad:	-	159
	Campaña:	Ş	80.50
Artículo N°32: L	os espectáculos públicos y todo tipo de	<b>i</b> 11	eao est
gravados por un	derecho del 3% (tres por ciento) del	. t	otal de
recaudado en co	ncepto de entradas, ya sea de acceso a	los	s locale
participación en	las diversiones, juegos ó atracciones que	exi	stan de
de 108 mismos, de En los casos pre	recho por consumición obligatoria u otro v evistos en los Artículos Nro. 25, 26, 27	alo	r análo
título, los impor	tes anticipados se considerarán como pago	de f	er pres
los casos en que	los mismos resulten mayores que el importo	~~~	21110100

tarán le lo les o р entro ogo.- $\mathbf{E}$ sente o, en los casos en que los mismos resulten mayores que el importe resultante de aplicar la alícuota del 3%.-

Artículo N°33: En los casos de lugares de juegos infantiles y/o juveniles abonarán como pago a cuenta del Art. 32 y por mes la suma de: ...... \$ 80.50

## TITULO DECIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS.-

Artículo N°34: Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes anuales a que refiere el Libro Segundo - Título Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal.-

### Motos:

Modelo Año	Bicicl. Motoriz.		Hasta 300cc	 Hasta 750cc	
	Hasta 50cc				

2009	29.98	54.78	120.60	180.23	253.72	373.87	587.42
2008	28.57	49.68	105.23	164.07	229.15	338.10	538.27
2007	26.98	44.71	93.86	148.90	206.79	305.26	484.24
2006	25.39	39.74	79.53	134.55	186.30	274.34	436.22
2005	23.81	36.43	75.90	120.20	167.67	247.30	390.20
2004	22.22	33.12	69.00	107.64	150.90	222.18	354.18
2003	20.63	29.81	62.10	98.67	136.00	199.00	318.16
1990/02	15.87	24.84	48.30	80.73	111.78	154.56	240.12

<u>Artículo</u> <u>N°35</u>: Por reposición de precintos extraviados se deberá abonar por cada uno, el importe mencionado en el último párrafo del artículo anterior.-

### TITULO DECIMO SEGUNDO: TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

<u>Artículo</u> <u>N°36</u>: La tasa por control de marcas y señales a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguente detalle:

<u>Ga</u>	nado bovino y equino:  Documento por transacciones o movimientos	Monto por Cabeza
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
b)	Certificado: \$ Venta particular de productor a productor de otro partido:	2.90
c)	Guía: \$ Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	2.90
	c.I.) A frigorífico o matadero del mismo partido:	
	Guia: \$ c.2.) A frigorífico o matadero de otra ju- risdiccion:	2.90
d)	Guías: \$ Venta de productor en Liniers remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	2.90
e)	Guía: \$ Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra ju- risdicción:	4.10
f)	Guía: \$ Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor: f.I.) A productor del mismo partido	4.10
	Certificado: \$ f.2.) A productor de otro partido:	1.60

	Guía: \$ f.3.) A frigoríficos o mataderos de otras jurisdiciones o remisión a Liniers y otros mercados:	1.60
	Guía: \$ f.4.) A frigorífico o matadero local:	1.60
g)	Certificado: \$ Venta de productores en remate o feria de	1.60
	otros partidos: Guías: \$	2.90
h)	h.I.) A nombre del propio productor: \$	2.90
i)	- tt tconcept bara	4.10
j)		1 0.65
k) 1)	Guía de cuero\$ Certificado de cuero\$	0.65 0.65
	nado Ovino:	
Do a)	Venta de productor a productor del mismo	
	partido: Certificado: \$	0.40
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido:	
c)	Guías: \$ Venta particular de productor a frigorífico	0.40
	o matadero: c.I.) A frigorífico o matadero del mismo partido:	
	Certificado:	0.40
	risdiccion: Guías: \$	0 40
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o mataderos	0.40
	de otra jurisdicción Guías: \$	0.80
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
f)	Guías: \$ Venta mediante remate en feria local o en	0.40
	establecimiento productor: f.I.) A productor del mismo partido	
	Certificado: \$ f.2.) A productor de otro partido:	0.40
	Guía: \$ f.3.) A frigorifico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y	0.40
	otros mercados: Guía: \$	0.40
	<pre>f.4.) A frigorífico o matadero local: Certificado:</pre>	0.40
g)	Venta de productor a productor en remate, feria de otros partidos:	
h)	Guía: \$ Guía para el traslado fuera de la Provincia:	

	h.I.) A nombre del propio productor: §	
	h.2.) A nombre de otros:	
i)	Guía a nombre del propio productor para	
	traslado a otro partido:	0.25
j)	Permiso de remisión de feria:	0.17
Ga	nado porcino:	
Do	cumentos por transacciones o movimientos:	
	Venta particular de productor a productor d	de l
,	_	ta Mas de
		kg. 15kg.
	Certificado:\$	
h١	Venta Particular de productor a productor-	0.25-1.10
וע	* <b>*</b>	
	de otro partido:	
	Guía:\$	0.25-1.10
C)	Venta particular de productor a frigorífi-	
	co o matadero:	
	c.I.) A frigorífico o matadero del mismo	
	partido:	
	Certificado:\$	0.25-1.10
	c.2.) A frigorífico o matadero de otro	
	partido:	
	Guía:\$	0 25_1 10
٩١		0.25-1.10
a)	Venta de productor a Liniers o remisión en	
	consignación de otra jurisdicción:	
	Guía:\$	0.41-1.59
e)	Venta de productor a terceros y remisión a	
	Liniers, mataderos o frigoríficos de otras	
	jurisdicciones:	
	Guía:\$	0.25 - 1.10
f)	Venta mediante remate, feria local o en	0.20 1.10
_,	establecimiento productor:	
	f.I.) A productor del mismo partido:	0 00 0 01
	Certificado:\$	0.22-0.81
	f.2.) A frigorífico o matadero de otras	
	jurisdicciones o remisión de ferias	
	a otros mercados:	
	Guía:\$	0.25-0.90
	f.3.) A frigorífico o matadero local:	
		0.25-0.81
a)	Venta de productores en remates o ferias	0.20 0.01
97	de otros partidos:	
	<del>-</del>	0.25-1.10
h١		0.25-1.10
$\Pi$ )	Guía para traslado fuera de la provincia:	
	• • •	0.25-1.10
	h.2.) A nombre de otros:\$	0.40-1.74
i)	Guía a nombre de productor para traslado	
		0.10-0.97
i)		0.05-0.39
٠,		
Ψэσ	and filed din dendiderar al número	
1as	sas fijas sin considerar el número	
	animales	
A)	Correspondientes a marcas y Señales	
	Marcas-	Señales
a)	Inscripción de boletos de Marcas y	
	Señales: \$ 51.06-5	1.06
b)	Inscripción de transferencias de	
,	Marcas y Señales: \$ 43.80-6	0.38
c)	Toma de razón de duplicados de	
$\cup$ /	Toma de lazon de dapiteados de	

Marcas y Señales:
B) Correspondientes a formularios y duplicados de certificados de guías o permisos: Concepto  a) Formularios y certificados de guías y per-
misos: \$ 3
<ul><li>b) Duplicados de certificados de guías: \$ 18</li><li>c) Precintos, por cada uno:\$ 6</li></ul>
Cuando el certificado de venta se extienda conjuntamente con guía el mismo será sin valor.
TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DEL CEMENTERIO
Artículo N°39: Los derechos de cementerio a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo con los siguientes precios y tarifas:
I) <u>Inhumación</u> y <u>Traslado</u>
a) Por permiso de inhumación a tierra:
II) <u>Arrendamientos</u>
1) Por un año, lote para sepultura a) Lotes de 1 x 2, llamados menores: 1) En sección Norte, Sur, Cuarta y Nue- va:

d) Nichos de cementerio de campaña: \$ 40  3) Por 33 años:  a) Lotes para panteón por m2: \$ 758  b) Lotes para nichos bóvedas por m2 \$ 478  c) Lotes para nichos aéreos por m2 \$ 580  En cementerios de campaña se abonará  el 30% del valor fijado.  4) Por arrendamiento lotes sepulturas: un  (1) año cementerio parque: \$ 19				
III) TRANSFERENCIAS:				
a) De propiedad de panteones, excepto las operadas por sucesión "mortis causa", segun antigüedad de la construcción y de acuerdo con la siguiente escala:  Hasta cuatro años:				
En cementerios de campaña corresponde practicar para todos los conceptos				
de este Inciso una bonificación del treinta por ciento (30%).  IV) Varios:  a) Por derecho de mantenimiento de Cementerio a efectivizarse antes de:  I) 30 de mayo de 2008				
1) Panteones:				
5) Espacios de Asociaciones o Entida- des por c/100 o fracc\$ 80 II) 31 de octubre de 2008				
1) Panteones: \$ 89.70 2) Panteones lotes sobrantes: \$ 30.40 3) Sepulturas y lotes Cementerio Par-				
que: \$ 16 4) Nichos: \$ 21 5) Espacios de Asociaciones o Entida-				
des por c/100 o fracc \$ 80 b) Por depósito de ataúdes que ingresen en				
dependencias municipales, hasta 1 mes: \$ 19 c) Pasado un mes, por día: \$ 3.20 d) Por depósito de ataúdes que se origine como consecuencia de movilizaciones pro-				
ducidas dentro del Cementerio, por día:\$ 3.20 e) Por reducción de cadáveres a solicitud				
de parte interesada: \$ 47.60 f) Inhumaciones, traslados o remoción de ataúdes de urnas y reducción o verificatión de cadáveres menores de 10 años:  Ciudad: \$ 19				
Campaña: \$ 9.70  V) Cementerios Privados:				

- a) Por autorización de servicios los valores dispuestos en esta ordenanza con un descuento del 50%.
- b) Por el servicio de contralor e inspección Por cada inspección.....\$ 317.50

### TITULO DECIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

<u>Artículo</u> <u>N°40</u>: Por los Servicios determinados en el Artículo N°182 de la Ordenanza Fiscal de abonarán los derechos que a continuación se detallan:

a)	Por ocupación de kioscos de propiedad muni-	
	cipal en concepto de permiso por cada uno	
	y por mes: \$ 25	1
f)	Por el servicio de inspección de asenso-	
	res, montacargas, equipos de transportación	
		3.50
g)	La instalación temporaria en terrenos fis-	
	cales de circos o actividades con activida-	
	des similares:	
		75
		53 <b></b>
h)	Por la venta de manuales de señalización de	
	tránsito: \$	9.70
i)	Por la prestación de servicios de carga, taxi	
	flet, camiones de mudanza, grúas, etc. Se	
		7.50
j)	En el mismo supuesto pero tratándose de	
	actividad transitoria, se abonará por mes o	
		0.30
k)	Por inspección en general de cualquier indole de	Э
	Obras Particulares:\$ 23	3.00

## TITULO DECIMO SEXTO: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO

Artículo N°41: Establécese para cada una de la zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidas en los Artículos N°199 y N°200 de la Ordenanza Fiscal los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	I	MPORTES
Primera	\$	22
Segunda	\$	19
Tercera	\$	18.80
Cuarta	\$	14
Quinta		12.20
Sexta	-	11.50
Séptima		10.60
Inmuebles en zonas no clasificadas:	.\$	11.50
Las unidades funcionales cocheras abonarán el 5		

Artículo N°42: Por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior para inmuebles edificados ó baldíos ubicados en delegaciones Municipales, para todas las zonas, por mes...... \$ 9.80

## TITULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

ARTICULO N°86: Por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública por día o fracción:...\$ 7,50

## TITULO VIGÉSIMO: TASA POR MANTENIMIENTO DE PEATONAL

ARTICULO N°87: Establécese para cada una de las categorías indicadas en la Ordenanza Fiscal los siguientes importes de tributación mensual.

CATEGORÍA	IMPORTE
1 2	\$ 23 / MT.LINEAL O FRACCION \$ 63
3	\$ 52
4	\$ 40
5	\$ 52 <b></b>

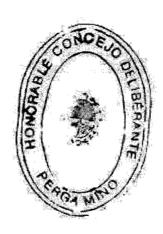
En casos de esquinas se incluirá los metros de ochava.

El mínimo de tributación para la categoría 1 será de \$ 115 /mes.

ARTICULO N°88: El vencimiento de la obligación mensual será aquel que se estipule para con la Tasa de Servicios Sanitarios o aquel que el D.E. fije.

PERGAMINO, enero 13 de 2009.-

## ORDENANZA N° 6914/09.-



Diana Martin de Watfi Secretaria H.C.D. Pergamino Cdor. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR Presidente H.C.D. Pergamino